

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lunes 19 de Julio

Año de 1858.



Núm. 1416

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila, á don Romualdo Becerri, efecto de la de Lérida; de la de Lérida, á don Vicente Lozana, que lo es actualmente de la de Huesca; y de la de Huesca, á don Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Avila.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

#### Reales decretos.

Vengo en mandar que don Isidro Diaz de Argüelles cese en el cargo de Director general de Ultramar, que desempeñaba en comisión, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en don Augusto de Ulloa, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Director general de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

En atención á la avanzada edad y al mal estado de salud, en que se halla don Bernardo Belinchón, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde, y con la categoría superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por jubilación de don Bernardo Belinchón, vengo en nombrar á don Ramon Diaz Vela, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por salida á otro destino de don Ramon Diaz Vela, vengo en nombrar á don Benito de Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante y ex-Diputado á Cortés.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde, á don Pedro Sellés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo, por cesación de don Pedro Sellés, vengo en nombrar á don Juan de Dios de Espejo, Vocal togado que fué de la Junta consultiva de Guerra y Oidor cesante de la Real Audiencia Chancillería de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 25 de junio último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan en las diócesis de Tortosa.

Para el curato de Villafranca del Cid á don Manuel Ferré.

Para el de Pradip, á don Jaime Domech.

Para el de Villafames á don José Peñarroya.

Para el de Alfonteguilla á don F. Manuel Nebot.

Para el de Chiva de Morella, á don Florencio Alsina.

Para el de Salamanca.

Para el de San Pedro de Alba á don Pedro Quintero.

Para el de San Julian de Salamanca á don Manuel María Abal.

Para el de San Pedro de Pedrosillo de Alba, á don Domingo Gonzalez.

Para el de Abadía de San Victorian.

Para el de Santa Justa y su apejo Escalona á don Francisco Francés.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Exposicion á S. M.

Señora: Constituido en virtud de la ley de 6 de junio de 1845 el Consejo Real como cuerpo consultivo del Gobierno para la mejor administración del Estado, he desde un principio dignamente el importante objeto de su creación, siendo notorios los servicios que ha prestado en medio de dificultades y obstáculos de varias clases con que ha tenido que luchar.

Pero habiendo demostrado la experiencia la necesidad de introducir algunas modificaciones en su ley orgánica, fueron estas consignándose sucesivamente, ya en resoluciones publicadas con este solo y determinado fin, ya incidentalmente, según la ocasión se presentaba, en diversas leyes, Reales decretos y disposiciones de varia naturaleza.

Hace ya tiempo que se confió á una comisión, compuesta de personas competentes y distinguidas en los diversos ramos de la Administración, el delicado encargo de formular, juntamente con las otras leyes administrativas, la respectiva á aquel alto cuerpo, reuniendo metódicamente en ella cuanto debe ser objeto de la misma y completándola del modo mas adecuado para satisfacer las complicadas necesidades y exigencias del público servicio.

Llenó esta Comisión, como era de esperar, satisfactoriamente su cometido; y tal vez hoy estarian ya rigiendo aquella ley y las demas, con indudable ventaja sobre las antiguas para el servicio del Estado, si circunstancias inesperadas no hubieran impedido que llegasen á discutirse y sancionarse oportunamente.

El Gobierno podria, como se ha hecho ya alguna vez respecto de varias modificaciones parciales, y sin perjuicio de someterla despues á la aprobación de las Cortés, plantear desde luego la reforma completa que reclama en su concepto la constitucion del Consejo; pero como esta reforma comprende dos partes, una que toca mas ó menos á la esencia de la misma institucion, y otra que es tan sola ampliativa y complementaria de la ley por que se rige, ha creído oportuno ceñirse solamente por de pronto á lo que, estando dentro de sus facultades, pueda contribuir á realzar la dignidad del Consejo para que, elevándose este á toda la altura que la importancia de sus funciones exige, lleven consigo sus consultas y decisiones el peso de una irresistible autoridad y las mayores garantías posibles de madurez y acierto.

En tal concepto se limita á proponer por hoy á V. M. algunas variaciones en el nombre y categoría del Consejo, en el número y clase de individuos que han de componerle, y en los honores y sueldo que deben disfrutar. Créese desde luego preferible para este cuerpo el nombre de Consejo de Estado al de Consejo Real, ya por la mayor autoridad que con la tradicion lleva consigo aquel título, ya para distinguirlo de otros Consejos creados posteriormente con determinada aplicación á ramos aislados y especiales del servicio, y que llevan la misma calificación de Reales.

Creo que debe tener la categoría inmediatamente inferior al Consejo de Ministros, ya por la elevacion y amplitud de las funciones que está llamado á ejercer al lado del Gobierno, ya por las relevantes circunstancias que deben caracterizar á sus individuos.

Considera indispensable al mismo tiempo que se amplie el número de Consejeros. Los 32 que, á mas del Presidente, se fijan en el art. 3.º del adjunto proyecto, son el minimum que las comisiones consultadas en diversas épocas sobre el particular han considerado absolutamente indispensables para poder organizar las Secciones con el número suficiente de individuos, á fin de que puedan despacharse sin retraso ni menoscabo del servicio los muchos y gravísimos asuntos en que el Consejo ha de entender.

Juzga también necesario, por razones apuntadas anteriormente, circunscribir todo lo posible, dentro de las categorías mas altas del Estado, la elección de los Consejeros. La ley exige para su nombramiento la circunstancia genérica de haberse distinguido notablemente los electos por sus conocimientos y servicios en las diversas carreras del Estado; y el Gobierno, persuadido de que no hay otro criterio mas seguro para cumplir sin errores ni parcialidad este precepto legal que el atender con preferencia á la calidad é importancia de los cargos públicos, debidamente combinadas con el tiempo que se hayan ejercido, cree haber deservido de la manera mas genuina y natural, sin violentarle en su letra ni su espíritu, el pensamiento del legislador; fijando las categorías, como aparece en los artículos 5.º y 6.º del proyecto.

Como consecuencia necesaria de las premisas anteriores, parece indispensable señalar á los Consejeros el tratamiento de Excelencia y el sueldo anual de 60,000 rs. Este aumento en los sueldos y en el número de individuos del Consejo, si bien pudiera considerarse como una trasgresion de la ley de Presupuestos, por no haber en ella señalado mas crédito que el necesario para 30 Consejeros á razon de 50,000 rs., no lo es en realidad si se atiende: primero, á que el Gobierno relega al próximo presupuesto que las Cortés aprueben el aumento de los sueldos; y segundo, que el de las tres plazas no ha de gravar de modo alguno al Erario, porque, atendida la categoría oficial de que han de hallarse revestidos los Consejeros, y los crecidos haberes pasivos que todos habrán de ceder en beneficio del Tesoro, vendrá este á quedar compensado con exceso por tal concepto de lo que por el otro haya de satisfacer.

Fundados en todas estas consideraciones, los que suscriben proponen á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de julio de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverris.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina, José Maria Quevedo.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bastos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El Consejo Real se denominará en adelante Consejo de Estado.
- Art. 2.º Su categoría será la primera despues de la del Consejo de Ministros.
- Art. 3.º El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona, de un Presidente, de 32 Consejeros, un Fiscal, un Secretario general.
- Tendrá ademas el número de Oficiales, empleados y dependientes que determinen los Reglamentos.
- Art. 4.º Los Consejeros de Estado tendrán el tratamiento de Excelencia y el sueldo de 60.000 rs. anuales. El Presidente disfrutará el mismo sueldo que los Presidentes



de los Tribunales Supremos. Por ahora, y mientras no se apruebe este aumento en el presupuesto del año venidero, percibirán solamente 50.000 rs., que es la dotación consignada en el vigente para los Consejeros Reales.

Art. 5.º Para ser Consejero de Estado se requiere la edad de 30 años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorías siguientes:

Presidente del Congreso ó del Senado, Ministro de la Corona, Capitan general del Ejército ó Armada, Embajador, Vicepresidente del Consejo Real, Presidente de alguno de los Tribunales Supremos ó del de Cuentas; haber ejercido durante tres años por lo menos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero Real ordinario, Teniente general del Ejército y Armada.

Art. 6.º Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podrán recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber ó grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieren ademas ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes:

Consejero Real ordinario, Fiscal ó Secretario del Consejo Real, Ministro ó Fiscal de los Tribunales Supremos, del Contencioso Administrativo, del de Cuentas del Reino, Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Mariscal de Campo mandando Capitanía general de distrito, Director de Administracion militar ó Intendente general de Ejército, Gefe de escuadra mandando departamento ó apostadero, Subsecretario de los Ministerios ó Director general de cualquier ramo de la Administracion, Secretario general del Consejo de Estado, Superintendente de Hacienda pública de Ultramar, Regente ó Fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana y de Manila.

Art. 7.º A cada una de las Secciones del Consejo de Estado asistirá el número de Consejeros siguiente: á la de Estado y Gracia y Justicia, cinco; á la de Guerra y Marina, cinco; á la de Ultramar, cinco; á la de Fomento y Gobernacion, siete; á la de Hacienda, cinco; á la de lo Contencioso, cinco.

Art. 8.º El Gobierno Me propondrá desde luego los individuos que, al tenor de los artículos anteriores, hayan de componer el Consejo de Estado.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta resolucion, presentando á las mismas un proyecto completo de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Reglamentos y todas las demas disposiciones por las cuales se ha regido hasta ahora el Consejo Real continuaran en su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

«De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los 33 adjuntos Reales decretos, nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1858.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á don Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á D. Serafin Maria de Soto, Conde de Clonard, comprendido en el art. 5.º del Real decreto de la espresada fecha.

- D. Florencio Rodriguez Vazmonde, id.
D. Manuel Garcia Gallardo, id.
D. Domingo Ruiz de la Vega, id.
D. Joaquin Francisco Pacheco, id.

- D. Pedro José Pidal, id.
D. Antonio Gonzalez, id.
D. Manuel Bertran de Lis, id.
D. Pedro Gomez de la Serna, id.
D. Nicomedes Pastor Diaz, id.
D. Manuel Bermudez de Castro, id.
D. José de Castro y Orozco, marqués de Gerona, id.

D. Joaquin José de Muro, marqués de Someruelos, id.

- D. Facundo Infante, id.
D. Francisco Luxán, id.
D. Manuel Cantero, id.
D. Claudio Anton de Luzuriaga, id.
D. Antonio Landa, id.
D. Luis Mayans, id.

- D. Joaquin José Casaus, id.
D. Andrés Garcia Camba, id.
D. Martin de los Heros, id.

D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.º del citado Real decreto.

- D. Diego Lopez Ballesteros, id.
D. José Cavada, id.
D. Francisco Tames Hevia, id.
D. Antonio Caballero, id.
D. José Antonio Olañeta, id.
D. Antonio Escudero, id.
D. Serafin Estévanex Calderon, id.
D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.
D. Manuel Quesada, id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Miguel Colmeiro, vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente que se instruyó para la formacion y constitucion de la Sociedad anónima que, con el titulo de Camino de hierro del Norte, se propuso por objeto la construccion y explotacion del ferrocarril de Barcelona á Granollers:

Visto el Real decreto de 30 de julio de 1851, por el cual se autorizó provisionalmente á dicha compañía para que pudiera dar principio á sus operaciones:

Vistas las posteriores solicitudes producidas por la misma sociedad para que se apruebe la reforma de sus Estatutos y el aumento de su capital:

Vistas las Reales órdenes de 3 de febrero último, por las cuales se autorizó el referido aumento del capital social y se mandó introducir varias modificaciones en los nuevos Estatutos y Reglamento de la Empresa:

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de enero y Reglamento de 17 de febrero de 1848; las de 3 de junio de 1855 y 11 de julio de 1856 en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organizacion de las sociedades anónimas:

Vistas las leyes especiales del citado camino de hierro, con su prolongacion hasta Gerona, de fechas 9 de marzo de 1855 y 15 de julio de 1857:

Considerando que en la instruccion de este expediente y por parte de la referida sociedad se han cumplido todas las disposiciones de la citada legislacion y Reales órdenes referidas;

Oido el Consejo Real y el de Ministros, vengo en autorizar definitivamente á dicha Compañía con la denominacion del Ferrocarril de Barcelona á Granollers y Gerona para que continúe en sus operaciones, arreglándose á su escritura de sociedad otorgada á 19 de marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los medios mas eficaces, y por desgracia mas desatendidos en España, para el fomento de la riqueza pública es el aprovechamiento de las aguas

que, aumentando en alto grado la fertilidad de la tierra, multiplican sus productos de una manera indefinida. La agricultura decae en las partes meridionales siempre que le falta este poderoso elemento, al paso que cuando le adquiere se eleva de repente á un punto de prosperidad que nada de lo que desear. Buena prueba de ello nos ofrecen algunas de nuestras provincias de Levante, donde el sistema de riegos, hábilmente establecido por los árabes y conservado con el mayor esmero hasta nuestros dias, ha centuplicado las fuerzas productivas del suelo, proporcionando á una poblacion muy numerosa el bienestar y la abundancia. Notable contraste ofrecen estas ricas comarcas con la mayor parte de nuestro territorio, reducida por falta de agua á un cultivo atrasado y pobre que rinde mezquinos productos, oponiendo al desarrollo de la poblacion un obstáculo insuperable. En nuestras provincias del centro y del Mediodia los rios que podrian fecundarlas, esparciendo por sus áridos campos el verdor y la abundancia, corren silenciosos y olvidados hasta perderse en el mar, sin que nadie ataje su curso para demandarles la riqueza que sus ondas encierran.

Tampoco se saca el menor partido de las aguas pluviales, tan preciosas cuando saben utilizarse, ni se conocen los pozos artesianos que hasta en el otro lado del Estrecho producen hoy el mágico resultado de convertir los arenales del desierto en frescos y frondosos vergeles. Ya no puede demorarse por mas tiempo el remedio de los males que produce tanta incuria.

Cuando el movimiento regenerador que se nota en el pais le estimula á sacudir sus antiguos hábitos de pereza y dejadez para lanzarse en las vias del progreso social; cuando las comunicaciones se mejoran hasta el punto de que podamos contar en breve con un sistema completo de caminos de hierro; cuando se establecen á porfia nuevas industrias y se estienden y perfeccionan las antiguas; cuando el comercio avanza á pasos agigantados y la agricultura misma empieza á salir de su letargo, preciso es fijar seriamente la vista en un punto de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion, abriendo á su naciente actividad nuevos y espléndidos horizontes. Ardua es la empresa ciertamente, y grandes las dificultades que en su realizacion han de encontrarse. La legislacion que rige en materia de aguas, producto de tiempos en que no eran conocidas las necesidades modernas, ni apremiaba, como hoy, la de mantener una poblacion siempre creciente, exige una completa reforma si ha de llenar todas las condiciones que se requieren para alcanzar el fin apetecido; la ciencia indisputable de nuestros Ingenieros, de que tan gloriosa muestra acaba de presenciar la capital del reino, precisamente en el ramo de trabajos hidráulicos, necesita, sin embargo, ser secundada por los conocimientos prácticos, estendidos y vulgarizados en paises que se han dedicado á hacer un estudio especial de los riegos, y finalmente, al espíritu de rutina y al aislamiento en que aun viven por lo general nuestros propietarios, es indispensable sustituir la union de todos los esfuerzos individuales para acometer con éxito obras que exigen por lo comun gastos considerables, si bien pronta y ámpliamente reproductiva.

Para caminar con seguridad por esta senda tan gloriosa como nueva y difícil, conviene ante todo estudiar con detenimiento los adelantos hechos en otras naciones que de antiguo vienen utilizando con predileccion este medio poderoso de civilizacion y hasta de moralidad para los pueblos; examinar los recursos que han empleado, la legislacion que han establecido, el sistema de construcciones á que deben los bellos resultados que admiran y envidian hoy los demas paises; es necesario, en fin, investigar cuidadosamente todo cuanto pueda contribuir á dar cabal idea de la marcha que han seguido y de la que nos convendrá seguir para llegar á su altura en este punto, y, si es posible, á superarla. Con este objeto, y penetrada S. M. la Reina de las consideraciones que van espuestas, se ha dignado mandar que un Inge-

niero de Caminos, Canales y Puertos, dotado de especiales conocimientos y de reconocido talento, pase en comision del servicio al Piamonte y á la Lombardía con el fin de efectuar un estudio especial para el cual se servirá V. E. dar las instrucciones que juzgue oportuno.

Dado en Palacio á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para la comision creada por Real orden de esta fecha con el objeto de estudiar el sistema de riegos del Piamonte y de la Lombardía S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á don Constantino Ardanaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º-Elecciones.

He observado que muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado parte á mi autoridad, como debieran, de haber fijado el dia 15 del corriente, en los sitios de costumbre de sus respectivos vecindarios, para conocimiento del público, las listas electorales de Diputados, á Cortes de primera rectificacion, que se les han remitido con dicho objeto, acompañadas de dos relaciones y de las listas de contribuyentes.

Tan estraña conducta me pone en el caso de prevenirles me participen, con urgencia, haberse llevado á efecto dicha fijacion de listas, evitándome el disgusto de tener que adoptar una medida coercitiva contra el que resulte moroso en el cumplimiento de este importante asunto.

Madrid 17 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno, del soldado desertor del regimiento Húsares de la Princesa, José Fernandez y Rodriguez, natural de esta corte, de 24 años de edad, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poca, color bueno y nariz regular. Madrid 17 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno de los soldados Ginés Garcia Fernandez y José Antonio Molina, que en el dia de ayer se fugaron del calabozo del cuartel que ocupa en esta corte el regimiento Lanceros de Santiago, 12 de caballeria.—Las señas del Ginés, son las siguientes: es hijo de Francisco y de Catalina, natural de Santa Maria de Nieva, vecindado en Sevilla, de estado soltero, de 45 años de edad, estatura cinco pies; dos pulgadas y cuatro líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, barba poca y nariz regular. En cuanto al José Antonio Molina, ningun antecedente obra en el referido regimiento por pertenecer á otro cuerpo, y solo se sabe que es de oficio sastre, que viste de paisano, y que su familia reside en esta capital.

Madrid 15 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia



civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de esta autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision a este Gobierno del mozo José Diaz, hijo de otro y de Antonia Sanjurjo, vecinos de San Juan de Rucendo en la provincia de Lugo, el cual, segun noticias, parece ser que se halla en uno de los pueblos de esta de mi cargo, ocupado en las siegas con el mayoral José Ramallat, su convecino.

Madrid 15 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 10.**

Habiendo observado que al publicarse por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el *Boletín Oficial* las vacantes de facultativos titulares, no se redactan los anuncios con sujecion á lo mandado en circular de este Gobierno, fecha 8 de junio último inserta en el *Boletín Oficial* número 1,381, he creido conveniente recordar su cumplimiento, y prevenir á los Alcaldes que en lo sucesivo no se dé lugar á nuevas repeticiones.

Madrid 16 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

Autorizada esta Administracion para contratar en subasta pública la recomposicion de dos trozos de muralla en el distrito de la puerta de Toledo de esta corte, bajo el tipo de seis mil doscientos diez rs., con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 7 del mes actual; y debiendo efectuarse aquel acto á la hora de las doce del dia 25 de agosto inmediato en el local que ocupa esta oficina, calle de Valencia, número 9, ante el Administrador del ramo, quien recibirá dentro de la hora anterior á la designada para la subasta los pliegos cerrados que contengan las proposiciones arregladas al adjunto formulario, se avisa al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto conforme al presupuesto y pliego de condiciones citados, que estarán de manifesto en la misma Administracion; advirtiéndose que á cada proposicion ha de ir unida la carta de pago que acredite haber consignado el que la suscriba el depósito de doscientos reales vellon efectivos en la Caja general de Depósitos en garantía de la responsabilidad que pueda contraer en la licitacion, y sin cuyo requisito se tendrá como no presentada; y por último, que si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion entre sus autores por término de media hora, transcurrida la cual se declarará el remate á favor del mejor postor, cuyo depósito no podrá alzarse hasta la conclusion y aprobacion de las obras por el Arquitecto de la Hacienda, devolviéndose desde luego las cantidades depositadas por los demás licitadores. Madrid 12 de julio de 1858.—Manuel Ciudad.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra necesaria en la recomposicion de dos trozos de muralla en el distrito de Toledo de esta corte, me obligo á verificarlo por la cantidad de rs. vn. (por letra). Madrid de de 1858.

Firma entera.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Andújar, situado en la carretera de Madrid á Cádiz por Córdoba y Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 86,125 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre esencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de veinte y un mil quinientos treinta y un reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejor admisible para la licitacion abierta si (tuviera lugar, será la de medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando cada una de cien reales vellon.

En el mismo dia y hora y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate para el arriendo del portazgo de Puente Rávide, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte, y en Lugo, tambien por dos años y cantidad menor admisible de 61,420 reales vellon en cada uno que es la que actualmente se halla arrendado, debiendo ser de 15,335 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

En el mismo dia y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz en esta corte y en Badajoz tambien por dos años y cantidad menor admisible de 43,000 rs. vellon en cada uno que es el precio en que está actualmente arrendado, debiendo ser de 10,750 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de junio de 1858.—El Director general de Obras públicas, José J. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de julio de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CANTINOS, CANALES Y PUERTOS.

#### Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á subasta el arriendo de los edificios titulados de la Yaseria y fábrica de pólvora, comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, segun detalladamente se espresa en el pliego de condiciones que está de manifesto en la oficina de esta provincia, calle de Cabizares, número 3, cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el dia 11 de agosto próximo á las doce de su mañana en la oficina de esta provincia, en los términos que espresa la Instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 12 de julio de 1858.—El I. G. de la P.—Agustin de Elcore y Berecibar.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del arriendo de los edificios denominados de la Yaseria y fábrica de pólvora comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de

Madrid, etc.

Firma.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se saca á subasta el aprovechamiento de la espadaña que existe en los tramos y charcas pertenecientes al Canal de Manzanares, segun se espresa en el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la oficina de esta provincia, calle de Cabizares, número 3, cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el dia 11 de agosto próximo, á la una de la tarde en la oficina de esta provincia, en los términos que marca la Instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 12 de julio de 1858.—El I. G. de la P.—Agustin de Elcore y Berecibar.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de la espadaña del Canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de

Madrid, etc.

Firma.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Ignacio Gostiz de Urramendi, vecino que fué de esta corte.

Lo que se hace notorio por el presente, para que el que tenga que hacer alguna reclamacion, concurra en el dia, site y hora señalados, por si ó por medio de persona competentemente autorizada, con los documentos que justifiquen su derecho.—Manuel Caldeiro.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Palomo, natural de Santa Olalla, en la provincia de Toledo, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra él se ins-

truye, por excepciones indebidas, en el tiempo que fué peon caminero en la carretera de Madrid á Toledo y espacio de Getafe á Parla; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á las autoridades en cuyo punto se halle, le remitan al objeto espresado.

Dado en Getafe á doce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por mandado de su señoría, Juan Gonzalez Casoria.

#### Juzgado de paz del partido de Getafe.

Don Bruno Herreros, Juez de paz de Getafe y como tal Juez de primera instancia del mismo y su partido, por ausencia con Real licencia del propietario é incompatibilidad del suplente.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito Escribano, se ha presentado escrito por el Procurador don Manuel Sanchez, en nombre del señor marqués de la Torrecilla de Navahermosa y de Valdeolmos, vecino de Madrid, solicitando un deslinde y amojonamiento de los terrenos que le pertenecen en jurisdiccion de esta poblacion y la de Leganés, Fuentabrada y Pinto, el cual se ha de practicar con citacion de los dueños de los colindantes, haciéndose primero en los de esta cabeza de partido, y sucesivamente en los de los otros pueblos; citándose á aquellos por medio de anuncios y edictos, mediante á no serle conocidos los nombres; y habiéndose acordado asi por auto del dia de ayer, señalándose para que tenga lugar el de esta cabeza de partido los dias desde el dos de agosto próximo, al siete del mismo; el de Leganés desde el ocho de dicho agosto, al doce inclusive; el de Fuentabrada del trece al diez y ocho, y el de Pinto desde el diez y nueve al veinticuatro, se anuncia asi para que llegue á noticia de los espresados dueños colindantes y les sirva de citacion, á fin de que concurran por si ó por medio de apoderados, producir en ella sus títulos y reclamaciones, asi como nombrar peritos por su parte, que le realicen, en union del que nombre el señor marqués, ó elija el Juzgado.

Dado en Getafe á diez y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bruno Herreros.—Por mandado de su señoría, Felipe Aguado del Moral.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de las Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma, don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de diez dias, á los herederos ó testamentarios de don Tadeo Calomarde, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho plazo se presenten en la citada Escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, á oír cierta notificacion recaida en autos que contra ellos se siguen á instancia de la representacion hereditaria de don Manuel Castarón, sobre preferencia de créditos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.—Pablo de la Lastra.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2360	fanegas de trigo.
4197	arrobos de harina.
7000	libras de pan cocido.
27726	arrobos de carbon.
28	vacas que componen 22356 libras de peso.



carreteras, que hacen 9543  
libras de peso.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada	de 28	18
Algarrobas	de 00	00
Pigeo venado		
Panegás		
60	66	
60	65	
32	73	42
28	64	
30	60	
30	63	42
44	64	12
30	61	12
30	62	
30	61	12
30	62	
40	66	
48	69	
20	66	12
45	64	
36	68	
40	73	
70	62	12
89	60	
31	62	
56	64	12
30	62	
28	63	
60	76	12
30	68	
22	72	
38	64	
76	58	12
39	59	
40	65	
36	60	
65	76	3/4
45	65	
30	63	
30	69	12
70	77	
30	61	
18	68	
60	61	12
48	68	
28	64	12
80	63	
30	74	
40	62	12
14	72	12
40	75	
76	66	
56	74	
30	72	12
20	70	
50	48	
24	72	12
36	62	
40	73	
70	62	
70	73	12
40	79	

2454  
Quedan por vender sobre 3077 fanegas.  
Precio mínimo. 76 3/4  
Idem máximo. 68

Lo que se hace saber al público para su  
inteligencia.

Madrid, 17 de julio de 1858. — El Alcalde  
de Correos, Duque de Sesto.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17  
DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.94	13.7	S. S. O.	Despej.
9 m.	710.50	16.8	Suroccid.	Idem.
12 m.	709.86	24.1	S. S. O.	Idem.
3 m.	708.95	27.4	S. S. O.	Idem.
6 m.	708.34	25.4	S. S. O.	Idem.
9 m.	708.83	20.6	S. O.	Idem.
Temperatura máx. del día.				27.3
Temperatura máx. al sol.				35.0
Temperatura mín. del día.				11.8
Evaporación en las 24 h.				23.6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.				

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**  
LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos  
de Europa y Africa el 17 de julio á las  
seis de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	765.4	18.2	N. N. O.	Desp.
Paris.	766.2	15.4	Oeste.	Idem.
Bayona.	770.2	16.8	N. O.	Nubs.
Lyon.	768.3	17.3	N. N. O.	Desp.
Madrid.	764.3	18.5	N. N. E.	Idem.
San Fernando.	763.1	23.7	E. S. E.	Idem.
Turin.	764.7	23.5	Sur.	Idem.
Bruselas.	763.8	15.7	O. N. O.	Nubs.
Viena.	753.4	16.0	Oeste.	Idem.
Lisboa.	764.2	25.0	E. N. E.	Desp.
Constantinopla.	753.0	25.0	Sur.	Idem.
Florenca.	760.7	20.0	S. E.	Cubl.
Argel.	769.0	24.4	Este.	Desp.
Roma.	757.7	17.9	N. E.	Idem.
S. Petersburgo.				

Rafael Ezca.

**BOLSA.**

Cotización del 17 de julio de 1858 á las  
tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-30 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-20.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-05.

Idem de segunda, no publicado, 14-90 p.

Idem del personal, no publicado 9-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 90-75.

Idem de 2,000 id., id., 90-75 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 89-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 d., 92-50.

Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 104-70 d.

Idem del Banco de España, publicado, 163-50 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 88 d.

Londres á 90 dias, 50 25.

Paris á 8 dias vista, 5-20 d.

**Alazas del reino.**

Alcaldes.	Beneficio.
Albacete.	316
Alicante.	316
Armeria.	116
Avila.	116
Badajoz.	116
Barcelona.	116
Bilbao.	116
Burgos.	116
Caceres.	116
Cadiz.	116
Castellon.	116
Cordoba.	116
Coruña.	116
Cuchca.	116
Gerona.	116
Granada.	116
Guadalupe.	116
Huelva.	116
Huesca.	116
Jaen.	116
Leon.	116
Lerida.	116
Logroño.	116
Lugo.	116
Málaga.	116
Murcia.	116
Orense.	116
Oviedo.	116
Palencia.	116
Pamplona.	116
Pontevedra.	116
Salamanca.	116
San Sebastian.	116
Santander.	116
Santiago.	116
Segovia.	116
Sevilla.	116
Soria.	116
Tarragona.	116
Teruel.	116
Toledo.	116
Valencia.	116
Valladolid.	116
Vitoria.	116
Zamora.	116
Zaragoza.	116

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El 21 de junio próximo pasado se estravió del pueblo de Morata de Tajuña, un caballo de 7 años de edad, capon, color castaño claro, menos de seis cuartas de alzada y con una cicatriz en la nalga derecha.

La persona en cuyo poder se encuentre, ó bien sepa su paradero, se servirá entregarlo en dicho pueblo á don Victorio Rodelgo, ó en Madrid, Posada de la Latina, donde el posadero tiene el encargo de recogerlo.



**AGUAS Y BAÑOS MINERO-MEDICINALES DE LA CONCEPCION DE PERALTA.**

PROVINCIA DE MADRID.  
término de Velilla de San Antonio.

Este establecimiento, cuyas aguas, declaradas de planta por S. M. en 21 de abril último, son de naturaleza salino-alcalino-gaseosa, única de esta especie en España, distantes de la corte cuatro leguas próximamente, producen excelentes efectos en el gran número de enfermedades que á continuation se espresan, por su accion purgante, diurética, diaforética y resolutive; así es que aprovechan con eficacia en todas las especies de herpes, sea cualquiera el sitio que ocupen, en las oftalmías y blefaritis, en las úlceras sordidas, simples y complicadas con los vicios escrofulosos, herpéticos y raquítico; en los reumatismos muscular y nervioso y gota tónica; en los tumores blancos

de las articulaciones, con ó sin crisis de los humores; en las afecciones sífilíticas, agudas y crónicas; en las retracciones de los miembros, en las gastralgias y gastro-enteritis crónicas; en las obstrucciones é inflamaciones del útero, en las afecciones de la matriz y de la vagina, con ó sin leucorrea; en los desarreglos de la menstruación; en las afecciones parvas, tales como hemicráneas, rabidos, epilepsia, convulsiones, histérico, baile de San Vito, hemiplegia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestión cerebral de muy intensa; en la paroplegia y en las tabes mesentéricas de los niños, ó raquitismo.

En la fonda, café y repostería, se servirá con la mayor limpieza y exactitud en las dos mesas redondas que están acordadas, así como en las comidas que á precios convencionales habrá tambien, sin descuidar la asistencia de otras personas que quieran por sí condimentar los alimentos que lloven ó quietan proporcionalmente de otros puntos ó de la fonda, restituyéndola convencionalmente.

Las hospederías, provistas de todo lo necesario, incluso camareros de ambos sexos, no dejarán que desear; así como el juego de billar y demas permitidos.

Los carruajes, propios del establecimiento, saldrán de la confitería de don Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, número 45, los martes y jueves, á las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde, haciendo el servicio diario cuando la necesidad lo exija, regresando los lunes, miércoles y viernes, á las espresadas horas de la mañana.

En la confitería se despachan los billetes y se dan gratis los prospectos, desde el dia 15 del presente, que se abre al público este establecimiento.

Los señores doctores ó licenciados en medicina, á quienes invitamos á que honren el establecimiento, tendrán gratis la hospedería y un asiento en la diligencia por una sola vez, para que puedan cerciorarse de la bondad de las aguas y comodidad con que se toman, sin necesidad de subir penosas cuestas, ni bajar ahogados barrancos, pues solo divide á la galería de baños 28 escalones de una hospedería, y 40 pasos por arbolada de la otra.

Se hallan fijados en la citada confitería de Soto los precios de hospedería y fonda.

**ADVERTENCIA.**

Los señores Alcaldes de los pueblos que tenían hecho pedido de las papeletas de Bagajes, con arreglo al nuevo modelo, pueden mandar por ellas cuando gusten, pues ya se hallan impresas.

Su precio, 6 rs. el 100.

OTRA. Los señores Alcaldes Presidentes de Canton que quieran el Libro diario que necesitan, con arreglo al modelo, tendrán la bondad de avisármelo á vuelta de correo, pues voy á proceder á la impresion, tomándolo los diez y siete Cantones de que consta la provincia.

Su coste será de cuarenta reales; constará de 100 hojas en folio mayor, y perfectamente encuadernado.

Editor, Juan Antonio García,  
MADRID.—1858.